

De la tienda ida derecha y desvan de la } Inquilino
 Casa N.º 2. de la plaza vieja por un año } Jose Maria Pellechea
 Renta 3000 P. - - - - -

En la villa de Tolosa á primeros de Noviembre de mil ochocientos
 sesenta y dos: yo Jose Maria Pellechea

vecino de la misma digo: que tomo
 en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria
 y en su nombre o su apoderado D.º Jose Antonio Lasgubard
 la tienda ida derecha de su Casa en la Plaza vieja N.º 2. y
 desvan correspondiente,
 de la dicha villa por
 el termino de un año que principiara á contarse desde San Martin 11
 de Noviembre de este año y finalizará en igual dia y mes del año de 1863.
 bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que he de conservar la espresada *tienda y desvan*
 en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves,
 ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, hacien-
 do asi mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hu-
 biese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
<i>Tienda con el ca- travento y el desvan y granero</i>	<i>''</i>	<i>Doz. llaves con cerrajas</i>	<i>''</i>	<i>''</i>

2.ª Que he de pagar *mil* reales anuales por
 la renta de la espresada *tienda y desvan*
 los cuales seran puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apode-
 rado; y si no lo hiciere puntualmente será compelido á ello con todo el rigor del
 derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que
 al dueño se le irrogaren.

3.ª Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendra derecho de re-
 clamarlas, y las que hiciere no me seran abonadas, si no obtuviese del dueño

la autorizacion por escrito , para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte , y he de habitarla por mi mismo y familia , haciendo buen uso de ella ; y para poder verificarlo , obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que , sin embargo de que , segun la ley , concluido el termino del arriendo , fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio , si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo , se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D. *José Maria Fellichea* — mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas ; y éste á la puntual observancia de ellas ; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Por mi padre *José Maria Fellichea*

Nicolita Fellichea

Manuel Dorilano